



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 188 -2021-MPCP

Pucallpa, 25 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente Interno N°08165-2021, de fecha 11 de Marzo del 2021, que contiene el Informe N°118-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09 de Marzo del 2021; e Informe Legal N°447-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de Mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)"; "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS de fecha 06 de Marzo del 2017 contenida en la SENTENCIA N°029-2017-2°JTU, que corre en el Expediente Judicial N°00104-2015-0-2402-JR-LA-01, RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA la demanda de DESNATURALIZACION DE CONTRATOS, interpuesta por GLORIA PILAR VARGAS MARINA (...); en tal sentido, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, entre la demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, con lapsos de intermitencia, para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014. Debiendo cumplir, la demandada, con incorporar a la actora a la planilla de trabajadores que se encuentran bajo dicho régimen laboral;

Que, mediante la SENTENCIA DE VISTA que contiene la RESOLUCION NUMERO: CUATRO de fecha 09 de junio de 2017, (...) RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución Número Doce, dictado en el acto de la Audiencia Única de fecha 26 de octubre de 2016, que resuelve: "DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION RESPECTO DE LA PRETENSION DE REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO invocado por la parte demandante, por consiguiente, IMPROCEDENTE LA DEMANDA EN ESTE EXTREMO (...) 2.- CONFIRMAR la Resolución Numero Dieciséis, que contiene la Sentencia N°029-2017-2°JTU del 06 de Marzo de 2017. (...)";

Que, mediante Informe N°118-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09 de Marzo del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)" 6.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, sugiere que se emita el acto resolutorio resolviendo RECONOCER la existencia de una relación laboral (...)", entre la demandante GLORIA PILAR VARGAS MARINA y esta institución edil, en el cargo de APOYO EN LIMPIEZA, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014. INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR a la trabajadora GLORIA PILAR VARGAS MARINA en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014. INFORMAR AL juez de la sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.



ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TERMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, mediante la **RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO** de fecha 14 de junio de 2019, el Juez de la causa dispone (...); en tal sentido: **CUMPLIENDO LO EJECUTORIADO, se dispone: CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, CON LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, (...)**”;

Que, al respecto a fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de “**RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral**” no es más que **REGISTRAR A LA DEMANDANTE** como trabajadora de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la **incorporación y contratación** de la demandante **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** que expida el empleador a través de un acto resolutorio y disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, **para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014**, es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador, a la demandante dentro del periodo citado, es decir, **su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodos específicos que solo se limita para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2006 y, del 23 de noviembre del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2014**;

Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, **no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL** por cuanto dicho extremo **HA SIDO DECLARADO IMPROCEDENTE LA DEMANDA EN ESE EXTREMO**, por el Juez de primera instancia y CONFIRMADA en la Sentencia de Vista;

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”; regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: “(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, estando a lo expuesto, **en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que resuelva** los principales siguientes efectos:

- a) **RECONOCER la existencia de una relación laboral**, entre la demandante **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** y esta institución edil, en el cargo de **APOYO EN LIMPIEZA**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, para el periodo comprendido **entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014**.
- b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** a la trabajadora **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, para el periodo comprendido **entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014**.
- c) **INFORMAR al Juez de la sentencia**, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°447-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de Mayo del 2021, concluye que de la revisión al expediente de



vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°118-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09 de Marzo del 2021 resulta atendible por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER la existencia de una relación laboral**, entre la Sra. **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** y esta institución edil, en el cargo de **APOYO EN LIMPIEZA**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** a la trabajadora **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral, entre la Sra. **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** y esta institución edil, en el cargo de **APOYO EN LIMPIEZA**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, para el periodo comprendido, entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR a la trabajadora **GLORIA PILAR VARGAS MARINA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, para el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2003 al 31 de mayo del 2006 y, del 23 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar al Juzgado correspondiente, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL